



DECRETO

Expediente nº: 1106/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Fecha de iniciación: 09/02/2023

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: Reconocimiento de la obligación de la Subvención directa Ayudas extraordinarias al comedor (periodo de Enero a Junio 2023 para los centros públicos).

Gestiona: 1106/2023

129E-8/2023

PRIMERO.- Consta en el expediente el Informe-Propuesta de la Concejala de Educación de fecha 19-04-23, así como el informe favorable de fiscalización de la intervención municipal n.º.: ISDIR10-2023 de fecha 19 de abril de 2023 y el acta de la Comisión Informativa Permanente de Servicios Culturales de fecha 27-04-2023, en la cual se dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la subvención.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2023-1450 de fecha 27 de abril de 2023 por el que se aprueba una concesión de ayuda por el concepto de "Subvención directa Ayudas extraordinarias al comedor (periodo de Enero a Junio de 2023, para los centros públicos), por el importe de 48.182,70.-€.

Asimismo consta en el expediente el código n.º: 691505 de la BDNS, según la LGS por el servicio de Educación.

TERCERO.- Las condiciones que deberán cumplirse para la concesión de dichas ayudas son las siguientes:

A.-Las condiciones que deberán cumplirse para la concesión de dichas ayudas son las siguientes:

OBJETO: El objeto de la subvención es sufragar parte de los gastos del comedor escolar a aquéllos niños cuyos padres tengan rentas bajas, y según baremo establecido por la Consellería de Educación.

JUAN JOSÉ BERENGUER ALCOBENDAS (1 de 2)

Alcalde
Fecha Firma: 17/05/2023
HASH: 1287c54e45394c15e291b4f3320ae68

CARLOS DEL NERO LLORET (2 de 2)

Secretario
Fecha Firma: 17/05/2023
HASH: 1810b69777a2ab0a886cd4b46427c89

DECRETO
Número: 2023-1732 Fecha: 17/05/2023

Cód. Validación: L6HTGQERQCHAHWOAWSX75AJ55
Verificación: https://elcampello.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





FINALIDAD: Garantizar el comedor a aquellos niños cuyos padres tienen un nivel de renta bajo y unas circunstancias familiares determinadas

BENEFICIARIO: Serán beneficiarios de la ayuda de comedor, aquéllos alumnos que hayan obtenido la puntuación que da derecho a la subvención de conformidad con los criterios establecidos en la Propuesta de la Concejala de Educación y según la documentación aportada por los distintos Colegios Públicos del Municipio.

REQUISITOS Y CONDICIONES DE SOLVENCIA Y EFICACIA: Los requisitos para obtener la subvención son :

De acuerdo con las propuestas presentadas por Registro General de Entrada encontrarse dentro del listado presentado por los distintos colegios públicos del Municipio, con la puntuación de 18,17,16,15,14,13,12,11,10,9,8,7(los cuales recibirán parte de ayuda por la Consellería de Educación y parte por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento) y 6,5,4,3 que recibirán ayuda íntegra por la Concejalía de acuerdo con los criterios establecidos por la Concejalía de Educación de otorgar las ayudas de comedor al mayor número de usuarios posibles, basándose en los criterios estipulados por la Consellería que asume como propios y habida cuenta del artículo 27 de la Constitución española que regula el derecho fundamental a recibir una educación *básica gratuita y más justificado si cabe este año ante la situación actual de crisis y paralización económica del país*, que va a repercutir en los ingresos de los ciudadanos.

CUARTO: Asimismo cabe señalar lo siguiente: **(A1), (A3), (A4), (A5); (B.3)**

1.- Existe crédito presupuestario y es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y se incorpora en el expediente el **RC nº: 202300009685** de fecha 10-03-2023. **A1**

****2.-****Se han comprobado por está Concejalía que los colegios no figuran inscritos como empresarios en el sistema de Seguridad Social y que están al corriente de la obligaciones tributarias. En el caso del CEIP RAFAEL ALTAMIRA no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social y Fundación Ntra. Señora de la Piedad (SALESIANOS) está al corriente en le cumplimiento de la obligación de pago de la Seguridad Social. **(B.3)**

3.- Con independencia de que los colegios actúan como colaboradores de las becas otorgadas a los alumnos, los requisitos para obtener la condición de beneficiario deben testarse sobre los alumnos, que son, al final, los perceptores de la ayuda. No obstante, dada la naturaleza de la subvención, que pretende cubrir necesidades básicas sobre los menores, es aplicable el art. 7.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Campello.

4.-Consta en el expediente: **(A5) (B3)**

a) la **Declaración del Responsable** de cada una de las entidades educativas a las que se les endosan las ayudas en la que se recogen los siguientes puntos: **(B3)**





1) Que no incurre en ninguna de las circunstancias que el artículo 13. apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina como causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas de dicha Ley, con especial referencia a las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y demás organismos públicos y con la Seguridad Social, así como no tiene deuda alguna con ninguna de las administraciones públicas de carácter estatal, autonómico, provincial ni local ni sanciones de naturaleza tributaria municipal. **(B3)**

De acuerdo con el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, "... Los colegios **no están obligado a presentar los documentos** a que se refieren dichas obligaciones, ya que según el artículo 24 del *Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*:

"La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22...en los siguientes casos:...6. Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención."

Consta en el expediente, la citada declaración responsable de los directores del centro.

b) **Declaración jurada** de que "el listado que adjuntan de los alumnos con los correspondientes DNI de sus padres, se proponen como beneficiarios de las ayudas de comedor, siendo sus hijos alumnos estudiantes del centro que se encuentra bajo mi dirección y que los datos aportados han sido comprobados y verificados". **(A5)**

Que se ha comprobado que todos los beneficiarios propuestos, han aportado la oportuna autorización sobre la protección de datos y que están de acuerdo con solicitar al Ayuntamiento una ayuda complementaria a la concedida por la Consellería de Educación .

c) Listados de alumnos aportados por los centros en los que se establecen los puntos que dan derecho a la subvención. **(A5)**

Dicha documentación presentada para la adjudicación de las ayudas al comedor, sirven para la justificación de las mismas y por tanto la justificación de las ayudas se encuentran correctamente acreditadas . (A5)

5- Consta en el expediente por el Tesorero del Ayuntamiento de El Campello de fecha 14 de febrero de 2023, informe de que los datos obrantes en el Departamento de Recaudación no consta deuda alguna ante el Ayuntamiento de El Campello de dichas entidades educativas. (B3)

DECRETO
Número: 2023-1732
Fecha: 17/05/2023

Cód. Validación: L6HTGQERQCHAHWOAW5X75AJ55
Verificación: <https://elcampello.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





6- El gasto se genera por el Alcalde, que es el órgano competente para la aprobación del gasto, de acuerdo con el artículo 21.f de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local : ...es competencia del Alcalde..."El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia..." (A3)

Asimismo y según la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto: "Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de gobierno Local , según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente..."

Por Decreto nº 2829 de fecha 09/07/2019 el cual regula la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en su punto segundo párrafo 2 dispone: "...en cuanto al resto de gastos presupuestarios y no presupuestarios, la Alcaldía será competente siempre que su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto". Por lo que no se trata de una competencia delegada del Alcalde.

7- Se cumple el art. 88.3. de las Ley general de Subvenciones.(B4)

8.- Consta en el expediente el correspondiente informe de sostenibilidad financiera de la Dirección de la Administración local y el informe de no duplicidad.

9.- Que las obligaciones responden a gastos aprobados según Decreto Alcaldía nº: 2023-1450 y en su caso fiscalizados favorablemente. (A4)

10.- Que consta en el expediente el informe favorable de fiscalización de la intervención municipal, una vez emitida la misma**. **

11.- Que el órgano competente para resolver es el Alcalde, en función del artículo 185 del RDL 2/2004, de 5 de marzo TRLRHL.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/1969 de 2 de mayo de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: El reconocimiento de la obligación correspondiente a la subvención directa de las ayudas extraordinarias de comedor a los alumnos de los cinco colegios que ha continuación se menciona del periodo de Enero- Junio 2023, (habida cuenta del informe-propuesta de fecha 19 de abril de 2023).

CEIP PLA DE BARRAQUES (CIF:Q5355510H): 13.450,10.-€

CEIP EL VINCLE (CIF:Q535509J): 8.191,80.-€

CEIP EL FABRAQUER (CIF: Q0300591E): 11.210,20.-€

CEIP RAFAEL ALTAMIRA (CIF: Q5355048I): 12.927,60.-€





Fundación Ntra Sra de la Piedad SALESIANOS (CIF: G03099843): 2.403,00.-€

SEGUNDO: El área tramitadora de la subvención directa de las ayudas extraordinarias al comedor incorporará la información que exige la LGS a la BDNS.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los centros públicos.

El Campello, a

En El Campello, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO

Número: 2023-1732 Fecha: 17/05/2023

Cód. Validación: L6HTGQER6QCHAHWOAW5X75AJ55
Verificación: <https://elcampello.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

